**ACLARACIONES A BASES ADMINISTRATIVAS SUBASTA LICENCIA TRANSABLE DE PESCA TIPO B**

**Aclaraciones a las bases dirigidas al correo electrónico** [**subastapublica@subpesca.cl**](mailto:subastapublica@subpesca.cl) **a la fecha de 05 de diciembre de 2017, según el orden de llegada y dentro del plazo de 72 horas**

8. Tal como lo establece la Resolución Exenta N° 3944 de fecha 27 de Noviembre, solicitamos a ustedes responder las siguientes consultas relacionadas con la subasta de la referencia, las que se detallan a continuación:

a) ¿Si una empresa se adjudica LTP Clase B de una determinada Unidad de Pesquería de Jurel, puede ejercer su derecho a pescarla en otra unidad de pesquería del mismo recurso?

**No, no puede ejercer sus derechos en otra unidad de pesquería, sino solo en la que se adjudicó.**

b) Si una empresa de menor tamaño, EMT, de conformidad con la definición de la Ley 20.416, se adjudica LTP Clase B de una determinada Unidad de Pesquería de Jurel.  ¿Puede ceder el derecho a pescar a un armador artesanal para que éste último opere en la región donde se encuentra inscrito en el Registro Pesquero Artesanal y dentro del área de reserva para la pesca artesanal? ¿En el caso de las Unidades de Pesquería del jurel entre la V y X regiones, persiste la exigencia de tener fauna asociada de Merluza de Cola?

**Sí lo puede hacer, en virtud del artículo 55 T de la Ley de Pesca y Acuicultura, que dispone que un titular de licencias transables de pesca sea clase A o B puede, dentro de un año calendario ceder las toneladas que represente la misma a uno o más armadores artesanales, quien deberá certificar capturas, inscribirse en el registro de naves del artículo 29 de la misma ley, que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y podrá operar dentro de las 5 millas pero solo en la región donde se encuentra inscrito.**

**No obstante si no existe cesión del artículo 55 T, persiste la obligación de especies asociadas. El titular de licencias transables de pesca, debe tener las especies que señala la resolución exenta N° 3200 de 2013 y sus modificaciones posteriores, en las que se encuentra el recurso merluza de cola en los montos ahí establecidos.**

**En el caso de que el titular de licencia cede las toneladas a un armador artesanal, en virtud del artículo 55 T de la Ley de Pesca y Acuicultura, este armador artesanal se rige por la Resolución Exenta N° 3115 de 2013 y sus modificaciones, en dicha resolución la merluza de cola no se encuentra como fauna acompañante del recurso jurel.**

c) ¿La Subasta de Jurel XV-II, III-IV, V-IX, XIV-X Regiones, debe entenderse como una sola subasta o como cuatro (4) subastas independientes?

**Son 4 subastas independientes.**

d) Empresas Relacionadas

Antecedentes de la consulta:

El Artículo 12° del Reglamento de Subasta de Licencias Transables de Pesca Clase B, establecido por Decreto Supremo N° 103 de 2015 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señala que *“Ninguna persona podrá adjudicarse un porcentaje superior al 40% del total a subastar, ya sea directamente o a través personas naturales o jurídicas con las que se relacione como como filial, matriz, coligada o coligante conforme a lo señalado en el Artículo 8° del presente reglamento”*

El Artículo 8° iv) del reglamento antes mencionado señala: *“iv) Declaración jurada ante notario en que quede constancia que la persona natural o jurídica que participa no tiene relación directa a través de terceras personas con otros participantes de la subasta como filial, matriz, coligada o coligante.*

*Para estos efectos, se dará a estos términos  el significado que se indica en los artículos 86 y 87 de la Ley N° 19.046, sobre Sociedades Anónimas, aún cuando la entidad correspondiente sea cualquier otra especie de sociedad o entidad jurídica.”*

Consultas:

1. ¿El reglamento prohíbe la participación de dos o más personas jurídicas que califiquen en los términos establecidos en el iv) del Artículo 8°?

Si es permitida la participación, como lo da a entender el artículo 12°, con la restricción de no adjudicarse un porcentaje superior 40%. ¿ Cómo se concilia eso con la declaración jurada  requerida por el Artículo 8° iv).

**El reglamento no prohíbe la participación de empresas relacionadas en la subasta de licencias transable de pesca clase B; lo que las bases y el reglamento prohíben es que una persona jurídica o natural se adjudique *un porcentaje superior al 40% del total a subastar, ya sea directamente o a través personas naturales o jurídicas con las que se relacione como filial, matriz, coligada o coligante.***

**Por lo que la declaración jurada debe entenderse para efectos de no excederse de dicho porcentaje de adjudicación; ésta es la forma de conciliar ambos artículos mencionados.**

**En caso que el participante si está relacionado debe presentar sus antecedentes administrativos justificando, en su carta conductora, por qué no acompaña declaración jurada en los términos solicitados e individualizar al otro oferente u oferentes participantes con el cual o los cuales se encuentra relacionado en la subasta de la misma unidad de pesquería, con el objeto de dar cumplimiento al límite porcentual de adjudicación establecido en la norma.**

**Además, en este caso deberá acompañar declaración jurada ante notario en los términos señalados, es decir, deberá indicar que tiene relación directa o a través de terceras personas naturales o jurídicas, como filial, matriz, coligada o coligante.**

**Para estos efectos se dará a estos términos el significado que se indica en los artículos 86 y 87 de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, aun cuando la entidad correspondiente sea cualquier otra especie de sociedad o entidad jurídica.**

1. Pueden participar dos personas jurídicas que tengan esa categoría, matriz, filial, coligadas o coligantes, pero que se limiten participar en la subasta del recurso Jurel en distintas unidades de pesquería?

**Pueden participar en todas las unidades de pesquería, pero teniendo presente que no debe adjudicarse más del 40% del porcentaje a subastar en cada unidad ya sea directamente o a través de personas naturales o jurídicas con las que se relacione como filial, matriz, coligada o coligante.**

**En caso que el participante si está relacionado debe presentar sus antecedentes administrativos justificando, en su carta conductora, por qué no acompaña declaración jurada en los términos solicitados e individualizar al otro oferente u oferentes participantes con el cual o los cuales se encuentra relacionado en la subasta de la misma unidad de pesquería, con el objeto de dar cumplimiento al límite porcentual de adjudicación establecido en la norma.**

**Además, en este caso deberá acompañar declaración jurada ante notario en los términos señalados, es decir, deberá indicar que tiene relación directa o a través de terceras personas naturales o jurídicas, como filial, matriz, coligada o coligante.**

**Para estos efectos se dará a estos términos el significado que se indica en los artículos 86 y 87 de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, aun cuando la entidad correspondiente sea cualquier otra especie de sociedad o entidad jurídica.**

¿ Un adjudicatario de LTP Clase B, si al cabo de 2 ó 3 años deja de pagar la anualidad a que se refiere el Artículo 13 del reglamento de subastas, que pasa con su LTP ?

**Según el reglamento de LTP Clase B en su artículo 15 inciso tercero se establece que en caso que el adjudicatario no pague alguna de las anualidades, la Subsecretaría deberá certificar esta circunstancia y con ese mérito dejar sin efecto la respectiva resolución y deberá proceder a subastar nuevamente el respectivo lote por el plazo que quede, por única vez dentro del plazo de 30 días contado desde que se deje sin efecto dicho acto administrativo.**

***En esta nueva subasta no podrá participar el adjudicatario que haya incumplido en los términos indicados en el inciso anterior. En caso que no se adjudique este lote en la nueva subasta o no se realice el pago de alguna******anualidad, la cuota correspondiente a dicho lote no será reasignada”.***

1. ¿Los valores de adjudicación de las subastas de LTP Clase B, afectarán el cálculo del Impuesto Específico que pagarán los titulares de LTP Clase A el año 2018?

**Si, los valores de adjudicación de las subastas de LTP Clase B, afectarán el cálculo del Impuesto Específico de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del artículo 43 ter de la Ley de Pesca y Acuicultura, según se explica en la siguiente respuesta.**

1. Las transferencias de LTP Clase B afectarán al Impuesto Específico de los titulares de LTP Clase  A del año siguiente  de efectuada una transferencia?

**Sí, según el polinomio establecido en la letra b) del artículo 43 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el factor Pl señala que “*es el promedio ponderado por toneladas de los valores de adjudicación de subasta de licencias clase B y de los precios anualizados de las enajenaciones, arriendos o cualquier acto entre partes no relacionadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, que implique la cesión de derechos de las licencias clase A y B, de acuerdo al Registro a que hace referencia del artículo 30, ocurridas durante el año anterior al del cálculo de la patente*...”.**

1. ¿Si un titular de LTP Clase B cede todo o parte de su cuota a que tiene derecho a un armador artesanal, que operará con una embarcación artesanal de menos de 12 metros de eslora total, este último debe certificar sus capturas ?

**Sí, debe necesariamente certificar capturas independiente de la eslora, toda vez que el artículo 55 T de la Ley de Pesca y Acuicultura, así lo exige. Junto con ello debe inscribirse en el Registro de Naves del artículo 29 de la misma Ley, llevado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, debiendo operar en la región donde el armador artesanal tiene inscrito el recurso en su RPA, capturando las toneladas cedidas y dentro del año calendario objeto de la cesión.**

1. ¿Una persona natural, chilena, puede participar en los lotes reservados con exclusividad para empresas de menor tamaño?

**Sí, puede participar, en la medida que demuestre mediante los formularios de IVA del año 2016, debidamente autorizados ante Notario, que durante dicho periodo tuvo la calidad de empresa de menor tamaño (micro, pequeña y mediana empresa).**

1. ¿Los Sobres N° 1 Antecedentes Administrativos, Sobre N° 2 Oferta Económica y Sobre N° 3 Desempates, deben presentarse en sobres distintos para cada Unidad de Pesquería de Jurel en que se está participando en la subasta?

* **En el caso del sobre 1:**

**Si es la misma persona jurídica o persona natural quien participará en las distintas unidades de pesquería, puede presentar un solo sobre N° 1 “Antecedentes Administrativos”, pero separando en el mismo, las garantías identificando cada garantía para cada unidad de pesquería a que postula.**

* **En cuanto a los sobres 2y 3.**

**Los sobres N° 2 y N° 3 deben ser presentados en sobres distintos para cada unidad de pesquería de que se trate.**

1. Pago de Patente

El N° 15 letra f) de la Resolución N° 3.944 de 2017 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que aprobó las bases administrativas de la subasta de la fracción industrial de las cuotas globales anuales del recurso Jurel en sus cuatro Unidades de Pesquería, estableció que entre las obligaciones de los adjudicatarios, está el pago anual de una patente de beneficio fiscal por cada una de las naves inscritas en el Registro de Naves  del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en la forma establecida en el Artículo 43 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Sin embargo, cada nave que potencialmente podría inscribirse para operar para capturar las LTP Clase B, según dispone en artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, puede tener distintas características en cuanto a sus autorizaciones de pesca, licencias y permisos que eventualmente podría disfrutar el armador propietario.

Se consulta qué tipo de patente y cuántas deben pagar las naves que se inscriban para operar las LTP Clase B, bajo las siguientes condiciones:

1. No posee otro título para operar, ni LTP Clase A, PEP o autorización de pesca.

**Deberá pagar la patente de beneficio fiscal por cada una de las naves inscritas de conformidad con el artículo 29 de la LGPA, en los términos establecidos en artículo 43 bis de la LGPA.**

1. Titular de autorización de pesca o PEP.

**Paga anualmente una patente única pesquera de beneficio fiscal por cada embarcación que efectúe actividades pesqueras extractivas conforme al artículo 43 de la LGPA;**

1. Titular de autorización de pesca o PEP, y LTP Clase A.

**Paga anualmente una patente única pesquera de beneficio fiscal por cada embarcación que efectúe actividades pesqueras extractivas conforme artículo 43.**

**En cuanto a la patente del artículo 43 bis de la LGPA en virtud de la excepción contenida en el inciso final del artículo 43 bis, se exceptúa si ya pago patente del artículo 43 del mismo cuerpo legal.**

1. Si opera LTP Clase A y Clase B con la misma nave y no tiene autorización de pesca ni PEP, paga una sola patente y cuál patente debe pagar.

**En este caso se debe distinguir:**

* 1. **Si la operación con la LTP clase A y clase B es con la misma nave o naves, solo deberá pagar una patente de beneficio fiscal por la nave inscrita, en conformidad con el artículo 29 de la presente ley y en los términos establecidos en artículo 43 bis de la LGPA; y**
  2. **En los casos que se opere con una nave LTP A y con otra nave distinta LTP B, deberá pagar una patente de beneficio fiscal por la LTP clase A y una por la LTP clase B, por cada una de las naves inscritas de conformidad con el artículo 29 de la presente ley, en los términos establecidos en artículo 43 bis de la LGPA.**

1. Quisiera aclaración sobre el punto 4 b) de las bases de licitación aprobadas en Resolución Exenta N° 3944 de 27 de noviembre de 2017.

De acuerdo al texto, las personas jurídicas con capital extranjero deben acreditar haber autorizado la inversión en forma previa a la subasta.

El punto señala que si esas personas jurídicas son titulares de autorizaciones de pesca, se entenderá acreditada dicha inversión **“*en la medida que se cumplan los requisitos contenidos en los artículos 17 y 28 b de la Ley de Pesca y Acuicultura*”**

¿Cuál es el sentido de esta última frase? ¿Basta o no ser titular de una autorización de pesca para entender acreditado el hecho de haber sido autorizada la inversión?

**Como señala el artículo 4° del reglamento de subasta “*en el caso de las personas jurídicas en que hubiera capital extranjero y que sean titulares de autorizaciones de pesca, se entenderá acreditada la mencionada inversión en la medida que se cumplan los requisitos contenidos en los artículos 17 y 28 B de la Ley General Pesca y Acuicultura*”.**

**Para estos efectos la empresa deberá acompañar copia de autorizaciones de pesca vigente debidamente autorizadas ante notario y de su respectiva inscripción vigente en el RPI, con una vigencia no mayor a 30 días hábiles.**

1. En relación a las bases publicadas, que hacen efectiva la subasta de las LTP B Jurel en distintas macrozonas o unidades de pesquería del país el próximo mes de diciembre en los días 19, 20, Y 21.

Consulto y solicito a usted tener a bien resolver lo que indico y de ese modo evitar ambigüedades, errores involuntarios de los oferentes e impugnaciones al proceso.

1. La Ley N° 20.657 establece en su art. 27 que se las empresas que deben ser incluídas son pequeñas y medianas en virtud de la Ley N° 20.416, asimismo el reglamento DS. 103 del 2015 en su art. 4 indica lo mismo que expresa la ley 20.657, que las empresas a considerar en los cortes deben ser pequeñas y medianas.

Sin embargo, las bases administrativas van más allá de la ley y el regto 103 ya citado, y abren el espectro de empresas a las microempresas al hablar de empresas de menor tamaño situación contraria a la ley.

**El punto fue resuelto el año 2016, en causa seguida ente la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso, ROL ICA N° 4859 de 2015, que en sentencia que rechazó el recurso de protección que buscaba excluir a las micro empresas, en su considerando 4° señaló lo siguiente:**

***“Si bien, efectivamente tanto la letra de la ley, como el texto reglamentario precedentemente referidos, no incluyen expresamente a las microempresas, no es menos cierto que, una adecuada interpretación de la voz empresas pequeñas, que emplean ambas normativas incluyen, necesariamente, a los referidos entes. En efecto, el espíritu de la Ley N° 18.892, así como los principios que la inspiran, llevan categóricamente a dicha conclusión, lo que se ve avalado, además, por la propia definición que se contiene en el artículo 2° de la Ley N° 20.416, a propósito de las empresas pequeñas. En idéntico sentido, debe entenderse la expresión utilizada por el artículo 4° del reglamento respectivo.***

***Arribar a otra interpretación del texto legal y reglamentario cuestionados importaría aplicar un trato evidentemente discriminatorio en relación con las mencionadas microempresas”*.**

1. ¿Quiénes pueden participar efectivamente en la reserva exclusiva del 60% las pequeñas y medianas empresas como señala la ley y el reglamento o las microempresas pequeñas y medianas como indican las bases?

**Las empresas de menor de tamaño de acuerdo a la definición del artículo 2° de la Ley N° 20.416, esto es micro, pequeña y medianas empresas**.

1. independiente de la respuesta anterior, y considerando que la ley no otorga criterios que den garantías a microempresas ¿es dable que las bases establezcan derechos no concedidos por la Ley n° 20.657 e incorpore elementos que se sobreponen a la norma legal?

**La materia consultada fue resuelta en su oportunidad en recurso de protección, causa ICA N° 4859 de 2015 por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso, en fallo citado en letra a) anterior, que fue confirmado por nuestra Excelentísima Corte Suprema (ROL C N° 19317 – 2016).**

1. En virtud del requisito y obligaciones establecidos en el art. 15, específicamente en letra g) referente a "contar con la licencia o permiso de aquellas especies asociadas (fauna acompañante para ejercer la actividad extractiva que le conceda la licencia transable de pesca clase b)" consulto:
2. ¿Cómo puede acceder un oferente a una licencia de especies asociadas?

**Esta Subsecretaría ha entendido el concepto de “permiso” del punto 15 letra g) de las bases, como todo aquel que cuente con una habilitación para operar en esa pesquería, sea por LTP, PEP, RAE o RPA.**

**Así el el titular de una LTP (sea armador artesanal o no) deberá al momento de inscribir la nave para hacerla efectiva, acreditar ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que dispone de las especies requeridas por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en las magnitudes establecidas en la Resolución Exenta N° 3200 de 2013 y sus modificaciones, que se capturan como asociadas al arte de pesca, que se administran con LTP, PEP o RAE.**

**En caso de solo contar con RPA, deberá haber saldo de cuota para zarpar al recurso licitado.**

**En consecuencia, la persona natural o jurídica deber disponer de alguno de los derechos señalados de otro modo deberá adquirirlas a través de un título translaticio o no de dominio, sea LTP, PEP, o RAE, en conformidad a los artículos 30, 55 N y 55 T de la LGPA.**

1. ¿La subsecretaría cuenta con licencias para otorgar a los nuevos actores y permitirles así ejercer su derecho a pescar adecuadamente?

**La Subsecretaría no cuenta con licencias, el adjudicatario para operativizar su licencia deberá contras con especies asociadas de conformidad a la respuesta anterior**

1. ¿A quién se le debe comprar o arrendar una licencia de especies asociadas?

**Existe libertad contractual para ello recordar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Pesca y Acuicultura, las licencias transables de pesca son susceptibles de todo negocio jurídico. También puede adquirir a un titular de PEP, o hacer traspasos, de acuerdo a los señalado en los artículo 55 N y 55 T de LGPA.**

**En cuanto a los titulares de licencias existentes en la actualidad nuestra Subsecretaría dispone de un Registro electrónico, el que puede ser consultada en el siguiente enlace:** [**http://200.54.73.149:8084/SRP.RLTP.Web.Ciudadana**](http://200.54.73.149:8084/SRP.RLTP.Web.Ciudadana)

1. ¿Qué ocurrirá con aquellos nuevos actores adjudicatarios que no consigan obtener una licencia de especies asociadas? ¿podrán ser autorizados para poder pescar o esto será impedimento para realizar el esfuerzo pesquero?

**No podrá operativizar su licencia porque el artículo 33 de la LGPA, así lo exige.**

**Sin perjuicio de ello puede realizar todo tipo de negocios jurídicos de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Pesca y Acuicultura y efectuar traspaso de toneladas a armadores artesanales, de conformidad al artículo 55 T de la LGPA.**

1. ¿en el caso de los armadores artesanales que cuentan con cuotas rae de especies asociadas al jurel industrial, pueden realizar la pesca sin contar con licencias de las especies asociadas o deberán obtener licencias transables también?

**Si pueden realizar la pesca, dado el concepto entendido por esta Subsecretaría.**

**El concepto de “permiso” del punto 15 letra g) de las bases en el apartado de las obligaciones del adjudicatario que se señala que deben “Contar con la licencia o permiso de aquellas especies asociadas...”, se entenderá como todo aquel que cuente con una habilitación para operar en esa pesquería, sea por LTP, PEP, RAE o RPA.**

1. En relación a las bases publicadas, que hacen efectiva la subasta de las LTP B Jurel en distintas macrozonas o unidades de pesquería del país el próximo mes de diciembre en los días 19, 20, Y 21.

Consulto y solicito a usted tener a bien resolver lo que indico y de ese modo evitar ambigüedades, errores involuntarios de los oferentes e impugnaciones al proceso.

1. ¿Una embarcación artesanal puede pescar jurel licitado vía ltp b dentro de las cinco millas, si es que en esa macrozona está autorizada la perforación industrial?

**Si, rige la misma normativa industrial que se le aplica a las licencias transable de pesca clase A.**

1. ¿Una embarcación artesanal debe pagar patente para pescar y para hacer efectivos los derechos obtenidos a través de una ltp b?

**Debe pagar dos patentes:**

1. **patente artesanal del artículo 50 D y**

**ii) patente industrial por ser titular de licencia, artículo 43 bis, ambos artículos de la Ley de Pesca y Acuicultura.**

1. Si la respuesta anterior es si, ¿cuánto deberá pagar una embarcación artesanal de 80trg?

**Dependerá de los factores señalados en el artículo 43 bis de la Ley de Pesca y Acuicultura.**

**Así calculado el valor con UTM de diciembre**

**Patente Artesanal 50 D LGPA:   $1.503.104**

**Patente industrial Art 43 bis LGPA: $1.653.414**

1. El pago de las patentes a pagar por las embarcaciones artesanales que se utilicen para pescar la ltp b, se descuentan del pago de la licitación?

**No se descuentan, son conceptos distintos:**

1. ¿El pago de las patentes que se deben pagar en el mes de marzo para poder hacer efectivos los derechos de pesca obtenidos en la licitación, se deben incluir en la oferta por los lotes que se subastan o se paga a parte?

**Se paga aparte, lo que se oferta y se paga 15 días hábiles de efectuada la subasta, corresponde a la primera anualidad, de un total de 20 anualidades, una por cada año que dura la licencia.**

**En caso de hacer efectiva la licencia, el titular de licencia debe pagar además, en el mes de marzo, la patente a que se refiere el artículo 43 bis de la Ley de Pesca y Acuicultura, en la forma ahí señalada, por cada una de las embarcaciones o naves con que opere la licencia, previa inscripción en el registro de naves llevado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.**

1. En virtud del art. 16 párrafo 2, de las presentes bases ¿el coeficiente asignado a un oferente será sumado entre todos los lotes que este haya adjudicado o serán coeficientes independientes?

**Son coeficientes independientes.**

1. En relación a lo mismo, el oferente que haya adjudicado 2 o más lotes durante la subasta, obtendrá una sola ltp b con el total de toneladas y coeficiente adjudicado o será cada lote adjudicado una ltp b distinta.

**Con cada lote adjudicado se emitirá una resolución, con su correspondiente coeficiente y unidades mínimas divisibles.**

1. En relación a las empresas que no den cumplimiento al pago de la primera anualidad, las bases explican que se considera este oferente desistido de su oferta, pero que ocurre con aquellas empresas que no den cumplimiento al pago de la segunda, tercera, o cuarta anualidad, también se considerarán desistidas de su oferta?

**En el caso de la primera anualidad se entiende desistida de la oferta y se hace efectiva la garantía presentada a la licitación.**

**Según el reglamento de LTP Clase B en su artículo 15 inciso tercero se establece que “En *caso que el adjudicatario no pague alguna de las anualidades, la Subsecretaría deberá certificar esta circunstancia y con ese mérito dejar sin efecto la respectiva resolución y deberá proceder a subastar nuevamente el respectivo lote por el plazo que quede, por única vez dentro del plazo de 30 días contado desde que se deje sin efecto dicho acto administrativo.***

***En esta nueva subasta no podrá participar el adjudicatario que haya incumplido en los términos indicados en el inciso anterior. En caso que no se adjudique este lote en la nueva subasta o no se realice el pago de alguna******anualidad, la cuota correspondiente a dicho lote no será reasignada”.***

En ese caso:

i.- ¿Se realizará una nueva licitación?

**Como señala la norma antes citada la Subsecretaría deberá certificar esta circunstancia y con ese mérito dejar sin efecto la respectiva resolución y deberá proceder a subastar nuevamente el respectivo lote por el plazo que quede, por única vez dentro del plazo de 30 días contado desde que se deje sin efecto dicho acto administrativo.**

ii.- ¿Los desistidos deberán seguir pagando la ltp b?

**No deben seguir pagando anualidades por la respectiva licencia.**

iii.- ¿Si deben seguir pagando por cuántos años?

**No aplica, dada la repuesta anterior.**

iv.- ¿Si el estado vuelve a licitar y sigue cobrando por la anterior licitación, entonces por el mismo recurso obtiene dobles rentas?

**No aplica dado las respuestas anteriores**.

v.- ¿Existe una forma de un oferente desista de su oferta a través de algún formulario de desistimiento y así no contraer deudas con la tesorería general de la república?

**No existe formulario, solo debe mandar una carta señalado su voluntad de desistirse, en el caso de la primera anualidad, en cuyo caso se hará efectiva la garantía emitida a nombre de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.**

**En el caso de las demás anualidades deberá enviar carta a esta Subsecretaría hasta el mes de diciembre, señalando su voluntad de renuncia a su licencia, para no cargar el cobro anual ante Tesorería.**

vi.- ¿Si existiera ese formulario, con cuánta anticipación a la temporada de pesca debe el oferente realizar su desistimiento?

**No existe formulario, por lo que debe manifestar su voluntad de renuncia en el mes de diciembre del año respectivo.**

1. Si una Empresa de Menor Tamaño (EMT) se adjudica uno o más lotes de la subasta de jurel de los reservados sólo para EMT, puede posteriormente efectuar negocios traslaticios de transferencia de dominio con empresas que no clasifiquen como EMT o de mayor tamaño?

**Si, no existe limitación en cuanto a quien se efectúa la transferencia de dominio, recordar que de acuerdo al artículo 30 de la Ley de Pesca las licencias transables de pesca, son susceptibles de todo negocio jurídico.**

1. Solicito información sobre base de postulación de licitación de cuota de Jurel.

**Toda la información referida al proceso licitatorio año 2017, se encuentra disponible en el portal web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el siguiente enlace:** [**http://www.subpesca.cl/portal/616/w3-article-98842.html**](http://www.subpesca.cl/portal/616/w3-article-98842.html)

1. Agradeceré respuesta a las siguientes consultas:
2. Si nos adjudicamos un lote, y se le asigna a una lancha artesanal, esta lancha puede pescar ese jurel dentro de las 5 millas en la región donde tiene su RPA vigente?

**Puede hacerlo en el evento que el titular de licencia, ceda las toneladas que represente la misma a uno o más armadores artesanales, a través del artículo 55 T de la LGPA, con las limitaciones ahí señaladas (certificando capturas, solo dentro del año objeto de la cesión, en la región donde está inscrito el armador artesanal e inscribiendo la embarcación en el registro de Naves llevado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Pesca y Acuicultura).**

**De otro modo el titular de licencia, debe operar por fuera de las 5 millas, en la Unidad de Pesquería respectiva.**

1. La misma situación, pero la consulta ahora es: la lancha puede pescar en otras regiones distintas a su Inscripción (RPA), puede pescar dentro de la primeras 5 millas?

**No puede operar dentro de las 5 millas, solo en la unidad de pesquería respectiva, por fuera del área de reserva de la pesca artesanal.**

1. En el caso que con la lancha no se logre pescar en los primeros meses, y sea necesario asignar el total o parcial el lote adjudicado a una embarcación industrial, Esta embarcación industrial debe pagar algo?

**Sí, por cuanto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 bis, el titular de licencia transable de pesca clase B, paga una patente pesquera, por cada una de las naves o embarcaciones que inscriba en el registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca, en la forma y de acuerdo a la determinación consagrada en la norma señalada.**

1. De conformidad al punto 2 de las Bases Administrativas incluidas en la Resolución Exenta de la referencia, agradeceremos su aclaración a las siguientes preguntas:
2. *La Resolución Exenta N° 3944 representa las bases de licitación de cuatro subastas independientes asociadas cada una a las cuatro unidades de pesquería del jurel especificadas en la Resolución Exenta N° 3606, o se considera que es una sola subasta  ?*

**Son 4 subastas independientes.**

1. *Pueden participar en la subasta dos oferentes que estén relacionados en la forma indicada en las bases, uno de ellos en la subasta de la Unidad de Pesquería Jurel III-IV y el otro en la subasta de la Unidad de Pesquería del Jurel V-IX ?*

**Si pueden participar, teniendo presente que las bases y el reglamento prohíben que una persona jurídica o natural se adjudique *un porcentaje superior al 40% del total a subastar, ya sea directamente o a través personas naturales o jurídicas con las que se relacione como filial, matriz, coligada o coligante, en cada unidad de pesquería.***

**En caso que el participante si está relacionado debe presentar sus antecedentes administrativos deberá justificar en su carta conductora por qué no acompaña declaración jurada en los términos solicitados e individualizar al otro oferente u oferentes participantes con el cual o los cuales se encuentra relacionado en la subasta de la misma unidad de pesquería, con el objeto de dar cumplimiento al límite porcentual de adjudicación establecido en la norma.**

**Además, en este caso deberá acompañar declaración jurada ante notario en los términos señalados, es decir, deberá indicar que tiene relación directa o a través de terceras personas naturales o jurídicas, como filial, matriz, coligada o coligante.**

**Para estos efectos se dará a estos términos el significado que se indica en los artículos 86 y 87 de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, aun cuando la entidad correspondiente sea cualquier otra especie de sociedad o entidad jurídica.**

1. *Al suscribir la Declaración jurada, cómo puede el participante que la suscribe tener certeza a priori de la existencia o no de otros participantes de la subasta con los que tenga una relación como la que señala la Declaración jurada?*

**Se trata de una relación societaria que el participante debe conocer, no puede alegar ignorancia de relación con quien mantiene negocios. Recordar que es un delito el emitir una declaración jurada, que se demuestra que es falsa (falsificación artículo 194 del Código Penal).**

1. *Según se desprende del  N° 12 de las Bases “CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN”, y del Artículo 12 del Reglamento de Subasta, un oferente puede adjudicarse hasta el 40% de la cuota sujeta a subastar para cada unidad de pesquería ya sea directamente o  a través de terceras personas naturales o jurídicas  con las que se relacione como filial, matriz, coligada o coligante. Como se condice esto con la declaración jurada del oferente dejando constancia que no tiene dicha relación con otros participantes de la subasta ?*

**La declaración jurada debe entenderse que es para efectos de que una persona jurídica o natural no se adjudique un porcentaje superior al 40% del total a subastar, ya sea directamente o a través personas naturales o jurídicas con las que se relacione como filial, matriz, coligada o coligante, esta es la forma de conciliar ambos artículos mencionados.**

**El participante al presentar sus antecedentes administrativos deberá justificar en su carta conductora el por qué no acompaña declaración jurada en los términos solicitados y deberá individualizar al otro oferente u oferentes participantes con el cual o los cuales se encuentra relacionado en la misma subasta con el objeto de dar cumplimiento al límite porcentual de adjudicación establecido en la norma.**

**Además, en este caso deberá acompañar declaración jurada ante notario en los términos señalados, es decir, deberá señalar que tiene relación directa o a través de terceras personas naturales o jurídicas, como filial, matriz, coligada o coligante.**

**Para estos efectos se dará a estos términos el significado que se indica en los artículos 86 y 87 de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, aun cuando la entidad correspondiente sea cualquier otra especie de sociedad o entidad jurídica.**

1. *Una persona jurídica que tiene un controlador común en conjunto a otra persona jurídica, pero sin tener entre ambas una relación de filial, matriz, coligada o coligante, en los términos y significado que indican los artículos 86 y 87 de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, son consideradas relacionadas en el ámbito definido por el Reglamento y Bases de la Subasta?*

**Si son consideradas empresas relacionadas, se debe tener presente para ello la Ley N° 18.045, Sobre Mercado de Valores, que en su artículo 100 señala que:**

**Artículo 100.- Son relacionadas con una sociedad las siguientes personas:**

**a) Las entidades del grupo empresarial al que pertenece la sociedad;**

**b) Las personas jurídicas que tengan, respecto de la sociedad, la calidad de matriz, coligante, filial o coligada, en conformidad a las definiciones   
contenidas en la ley N° 18.046;**

**Y el artículo 96 define lo que debe entenderse por grupo empresarial, así la norma señala que:**

**Artículo 96.- Grupo empresarial es el conjunto de entidades que presentan vínculos de tal naturaleza en su propiedad, administración o responsabilidad   
crediticia, que hacen presumir que la actuación económica y financiera de sus integrantes está guiada por los intereses comunes del grupo o subordinada a éstos, o que existen riesgos financieros comunes en los créditos que se les otorgan o en la adquisición de valores que emiten.**

**Forman parte de un mismo grupo empresarial:**

**a) Una sociedad y su controlador;**

**b) Todas las sociedades que tienen un controlador común, y este último, y**

**c) Toda entidad que determine la Superintendencia considerando la concurrencia de una o más de las circunstancias ahí descritas.**

1. *Que significa, como lo señala el texto de la Declaración jurada, que la persona jurídica que participa no tenga relación a través de terceras personas con otros participantes de la subasta como filial, matriz, coligada o coligante?*

**El reglamento y bases se remiten a las normas 86 y 87 de la Ley N° 18.046, sobre Sociedad Anónimas, estos artículos prescriben que:**

**Art. 86. Es sociedad filial de una sociedad anónima, que se denomina matriz, aquella en la que ésta controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores.**

**La sociedad en comandita será también filial de una anónima, cuando ésta tenga el poder para dirigir u orientar la administración del gestor.**

**Art. 87. Es sociedad coligada con una sociedad anónima aquella en la que ésta, que se denomina coligante, sin controlarla, posee directamente o a través de otra persona natural o jurídica el 10% o más de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones, o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar por lo menos un miembro del directorio o de la administración de la misma.**

**La sociedad en comandita será también coligada de una anónima, cuando ésta pueda participar en la designación del gestor o en la orientación de la gestión de la empresa que éste ejerza.**

1. Es requisito para postular a Lotes EMT estar inscrito RPA como armador con la especie Jurel vigente.

**No es requisito, de hecho puede postular toda persona natural o jurídica que califique como empresa de menor tamaño. Acreditando para ellos que tuvo dicha calidad durante el año calendario 2016, con los formularios de IVA, debidamente autorizados ante notario.**

1. Un armador artesanal que vende sus productos a través de una comercializadora, puede participar en subasta de Jurel.

**No existe restricción alguna para participar para dicho armador. Si quiere participar en los lotes reservados para empresas de menor tamaño debe acompañar los formularios de IVA, año 2016, debidamente autorizados ante Notario.**

**La persona natural o jurídica que acredite tal circunstancia, participará en la subasta en la reserva de lotes para EMT, y la que no en los lotes todo oferente.**

1. Un Armador artesanal que no ha realizado ventas durante varios años y está vigente puede participar en la subasta.

**Puede participar en la licitación, tanto en la reserva de lotes para empresas de menor tamaño, si acompaña los formularios de IVA, año 2016, debidamente autorizados ante notario (en este caso sin movimiento) como en los lotes para todo oferente.**

1. Un Armador que se adjudique lotes de una macrozona, puede cederla parcial o total a otra macrozona.

**Sí, puede cederla a otro titular de licencia de otra unidad de pesquería, o un armador artesanal, en los términos establecido en el artículo 55 T de la Ley de Pesca y Acuicultura.**

1. Como conseguir nomina que califican como EMT.

**Esta Subsecretaría no dispone de un listado de empresas de menor tamaño.**

1. En relación a las bases publicadas, que hacen efectiva la subasta de las LTPB Jurel en distintas macrozonas o unidades de pesquería del país el próximo mes de diciembre en los días 19, 20, Y 21.

Solicito a ustedes tener a bien resolver lo que indico y de ese modo evitar ambigüedades, errores involuntarios de los oferentes e impugnaciones al proceso.

1. De acuerdo a lo establecido por el reglamento ds 103, un oferente no puede adjudicar un porcentaje superior al 40% de la cuota total a licitar, sin embargo las bases administrativas establecen que un oferente no puede adjudicarse más del 40% del total a subastar por unidad de pesquería, por consiguiente solicito aclarar.

**Cada unidad de pesquería es una subasta independiente para estos efectos.**

1. ¿Puede un oferente licitar el 40% de la fracción industrial de una unidad de pesquería y al mismo tiempo el 40% de otra unidad de pesquería, siempre que la suma de ambos no totalice el 40% de la cuota global a licitar en virtud del Rgto. N° 103 del año 2015?

**Sí, lo puede hacer, para efectos de considerar el 40% se toma cada unidad de pesquería, como licitaciones independientes.**

1. Tal como lo establece la Resolución Exenta N° 3944 de fecha 27 de Noviembre, solicitamos a ustedes responder la siguiente consulta relacionada con la subasta de la referencia.

Con relación a la Garantía de Seriedad establecida en el Artículo 8 iii) del Decreto Supremo 103 del 22 de Julio de 2015 Reglamento de Subasta y la Resolución Exenta N° 3944 antes señalada.

Consulta: ¿Se puede postular a un número de lotes cuya suma de los montos de garantías de seriedad sea superior al valor de las garantías presentadas por el oferente?

**Sí, puede postular a todos los lotes, pero se debe tener presente que para efectos de adjudicación, la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir el monto mínimo señalado en las bases, para postular al lote ofertado, de otro modo no podrá seguir participando en el proceso.**

1. Una pregunta respecto a: El Sobre de "Antecedentes Administrativos", específicamente en lo que guarda relación a la letra b) del punto 8vo. el requisito exigido expresamente es "...presentar copia autorizada ante Notario de las declaraciones de IVA",

Sucede que en el caso de realizar la descarga de estas declaraciones por internet de IVA, vienen como original y puede llamar a error si algunos oferentes ingresan los originales y no la copia Notarial.

Solicito dejar bien claro que es una copia Notarial, para que las Empresas de menor tamaño no se confíen y tengan que enfrentar una impugnación por incumplimiento a lo expresado en las bases. Este ha sido tema de conversación recurrente entre las EMT. y las bases son claras al respecto, sin embargo estos procesos siempre generan ciertas dudas y ambigüedades.

**Así es, tal como se señala en el punto 8. De las bases respectivas las empresas de menor tamaño deben acreditar que durante el año 2016, que esta ha tenido la calidad de empresa de menor tamaño de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.416, según corresponda. Para acreditar este requisito se deberán presentar copia autorizada ante Notario de las declaraciones de IVA presentadas al Servicio de Impuestos Internos para el año calendario 2016.**

**Las mismas reglas para todas las EMT.**

1. Ahora, respecto a lo que las bases señalan en el punto 14, sobre los lotes desiertos. Qué ocurrirá con los lotes que no sean asignados, producto de no haber sido adjudicados? Ese coeficiente queda como una reserva Estatal de la especie por los siguientes 20 años o se extingue al año siguiente en la deducción de cuotas globales?

**Según el reglamento de LTP Clase B en su artículo 15 se establece que “*el adjudicatario que no diera cumplimento a la obligación de pago de la primera anualidad a que se refiere el artículo anterior, se entenderá por este solo hecho como desistido de su oferta y se hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta”*.**

**Con posterioridad a dicho hecho, se realiza una segunda subasta, 30 días hábiles del desistimiento, en esta segunda subasta no puede participar el adjudicatario que incumplió el pago.**

**“*En caso que no se adjudique este lote en la nueva subasta, la cuota correspondiente a dicho lote no será reasignada*”. Según prescribe el inciso final del mismo artículo 15 citado.**

28. Quisiera aclaración sobre el punto 4 b) de las bases de licitación aprobadas en Resolución exenta 3944 de 27 de noviembre de 2017.

De acuerdo al texto, las personas jurídicas con capital extranjero deben acreditar haber autorizado la inversión en forma previa a la subasta.

El punto señala que si esas personas jurídicas son titulares de autorizaciones de pesca, se entenderá acreditada dicha inversión **“*en la medida que se cumplan los requisitos contenidos en los artículos 17 y 28 b de la Ley de Pesca y Acuicultura*”**

¿Cuál es el sentido de esta última frase? ¿Basta o no ser titular de una autorización de pesca para entender acreditado el hecho de haber sido autorizada la inversión?

**Como señala el artículo 4° del reglamento de subasta “en el caso de las personas jurídicas en que hubiera capital extranjero y que sean titulares de autorizaciones de pesca, se entenderá acreditada la mencionada inversión en la medida que se cumplan los requisitos contenidos en los artículos 17 y 28 B de la Ley General Pesca y Acuicultura”.**

**Para estos efectos la empresa deberá acompañar copia de autorizaciones de pesca vigente debidamente autorizadas ante notario y de su respectiva inscripción vigente en el RPI, con una vigencia no mayor a 30 días hábiles.**

29. En su respuesta a la pregunta 5 de aclaración de bases se señala:

¿Si nos adjudicamos un lote de una unidad de pesquería (por ejemplo III y IV región), lo podemos pescar en otra unidad (por ejemplo XIV - X región) ?

En el caso del jurel estamos en presencia de una unidad de pesquería que comprende un mismo stock o unidad poblacional, por lo que se aplica lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 3 del DS. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprobó el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca.

Dicha norma señala, que se podrán efectuar arriendo o cualquier otro acto no traslaticio de dominio respeto de la LTP a un titular de LTP del mismo recurso inscrito en otra unidad de pesquería, quedando este último habilitado para extraer las toneladas que representen las LTP objeto del negocio jurídico en la unidad de pesquería donde tenga su inscripción original, debiendo cumplir con las nomas de conservación y manejo de esta última unidad de pesquería.

Por lo tanto solo lo podrá pescar en otra unidad de pesquería, otro titular de licencia.

Se debe tener presente lo dispuesto en el artículo 55 T de la Ley de Pesca y Acuicultura

Que dispone si un titular de licencia transables de pesca cede, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, este deberá inscribirse en el registro a que hace referencia el artículo 29 de esta ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E.

Por lo tanto un titular de LTP B que es armador artesanal, se puede auto ceder las toneladas que representa su licencia para ser capturadas en la región donde tiene su RPA, dentro del año calendario respectivo, certificando capturas e inscribiéndose en el Registro de naves a que alude el artículo 29 de la Ley de Pesca y Acuicultura. (Requisito habilitante para operativizar sus LTP)

Si en cambio el titular de LTP B no es armador artesanal puede ceder las toneladas que representa su licencia a uno o más armadores inscritos en la pesquería respectiva, quien deberá inscribirse en el registro señalado anteriormente (art. 29 Ley de Pesca y Acuicultura), operar solo en la región donde está inscrito, en el año calendario respectivo y certificando sus capturas.

PREGUNTA

Respecto a los párrafos subrayados,  los titulares de LTP clase A traspasan toneladas de una licencia en una unidad de pesquería, para ser pescadas en otra unidad de pesquería en donde también tienen LTP clase A. Por ejemplo traspasando toneladas jurel III-IV regiones a la V- IX regiones.

Lo mismo debería poder hacerse con las LTP clase B. De no ser así, cuál es la razón de esta diferencia?

**Lo mismo ocurre en las LTP B, no hay tal diferencia.**

**En consecuencia, los titulares de LTP clase B podrán traspasar toneladas de una licencia en una unidad de pesquería, para ser pescadas en otra unidad de pesquería en donde también tienen LTP clase B**

**Un titular de LTP B puede celebrar cualquier negocio jurídico con otro titular de LTP B o A para que este este último opere en la unidad de pesquería donde tenga licencia. Esa es la forma que tiene un titular de licencia de operar los derechos provenientes de la misma en otra unidad de pesquería con otro titular.**

29. En relación a la apertura de sobres referidos en el punto 10 de las bases de licitación, ¿Los dos representantes deben llevar un poder especial para ese acto? , en su caso, ¿cuáles son las características de dicho poder?

**Basta con un poder simple que señale que se designa a tal persona en representación de, para asistir al acto de aperturas de sobres 2 y 3 del proceso licitatorio año 2017. Si nada se dice se entiende que 2 de los representantes legales de la persona jurídica pueden asistir o la persona natural actuando personalmente.**

30. Quisiera confirmación de que las bases NO exigen presentar documentos que acrediten la existencia y vigencia de la sociedad que postule a la subasta.

**No es requisito exigible ni en las bases ni en el reglamento.**

31. Para una mejor comprensión de las bases, les solicito copia del Informe técnico 22-2017 de la División de Desarrollo Pesquero, contenido en memorándum DDP 739 de 22 de noviembre de 2017, citado en los vistos de la resolución 3944 de 2017.

**Se subirá a la brevedad al modulo subasta de la web de la Subsecretaría.**

32. La resolución 3944 citada, en sus Vistos, hace referencia a la resolución 3606 publicada en el diario oficial de 17 de noviembre de 2017.

A fin de contar con todos los antecedentes de la resolución 3944, solicito a Ud. copia de Memorándum Técnico R. Pesq. 190 de 2 de noviembre de 2017, citado en Vistos de la Resolución 3606 de 8 de noviembre de 2017.

**Se subirá a la brevedad al módulo subasta de la web de la Subsecretaría.**

33. En referencia a la próxima subasta de licencias transables de pesca "B" de jurel, y de acuerdo a lo dispuesto en sus bases, me permito realizar las siguientes consultas, tendientes a clarificar nuestras dudas y así participar de la mejor manera posible.

a) Existen restricciones a la transacción o propiedad para quienes se adjudiquen LTP-B de los lotes reservados a empresas de menor tamaño (EMT)? Es decir, si una EMT dueña de LTP-B decidiese venderlas a futuro, debe ser a otra EMT o puede ser a cualquier comprador?

**No existe ninguna restricción, recordar que las LTP son susceptibles de todo negocio jurídico de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Pesca y Acuicultura.**

b). Una planta de proceso sin embarcación que califique como EMT y se adjudique un lote de LTP-B, al requerir a un tercero que capture esta cuota, ¿debe pagar la patente única pesquera de ese armador o nave?

**Sí, la obligación del pago de patente a que alude en el artículo 43 bis recae sobre el titular de licencia, por cada una de las naves que inscriba en el registro que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Pesca y Acuicultura).**

c) Un artesanal que se adjudique LTP-B y que no pueda capturar esa cuota, si la transfiere a otro armador (artesanal o industrial), ¿debe pagar patente única pesquera nuevamente?

**Sí, la obligación de pago de patente única pesquera recae sobre el titular de licencia, de acuerdo a forma descrita en el artículo 43 bis de la Ley de Pesca y Acuicultura.**

d) Es posible transferir cuotas LTP-B a otro país de la Organización Regional Pesquera del Pacífico Sur (SPFRMO) para que la capture?

**Sí, es posible, rige la misma normativa que para LTP A, en este sentido la** [**MCO 01-2017 Medida de Conservación y Ordenamiento para *Trachurus murphyi***](http://www.subpesca.cl/portal/616/articles-96869_MCO012017.pdf) **(JUREL), en su párrafo 9° expresamente lo autoriza, aprobada mediante Resolución Exenta N° 807 de 2017 de esta Subsecretaría.**

**Todo ello en el marco la Convención para la Conservación y Manejo de los Recursos Pesqueros de la Alta Mar del Pacífico Sur que entró en vigor el 24 de agosto de 2012, con el depósito del instrumento de ratificación de Chile. El D.S. 89 de 2012 del Ministerio de Relaciones Exteriores promulgó para nuestro país esta Convención.**

e) Se pueden transferir LTP-B de una macrozona a otra, tal y como sucede con las LTP-A?

**Sí de la misma forma que las licencias transables de pesca clase A, teniendo presente que para poder extraer las toneladas en otra unidad pesquería, el que recibe debe ser titular en la unidad donde se extrae.**

34. En el caso de que yo como persona natural licite uno o más lotes .Podría traspasar parte de esta a otro artesanal u empresa industrial.

**Sí, puedo traspasar las toneladas que representa su licencia, en virtud del artículo 55 T de la Ley de Pesca y Acuicultura un titular de licencias transables de pesca sea clase A o B puede, dentro de un año calendario ceder las toneladas que represente la misma a uno o más armadores artesanales, quien deberá certificar capturas, inscribirse en el registro de naves del artículo 29 de la misma ley, que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y podrá operar dentro de las 5 millas pero solo en la región donde se encuentra inscrito.**

**También puede celebrar todo tipo de negocios con una empresa industrial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Pesca y Acuicultura.**

35.Con respecto a la calidad de Empresa de menor tamaño, es necesario haber declarado impuesto durante todo el año 2016 o basta solo algunos meses.

# Es requisito haber declarado durante todo el año 2016, acompañando todos los formularios debidamente autorizados ante Notario, de esta forma acredita que el año anterior a la fecha la subasta realizó ventas por bienes o servicios calificando como empresa de menor tamaño, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 ° de la Ley 20.416 que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño.

**En caso de no haberse efectuado ventas, debe acompañar el formulario que informe tal circunstancia.**

36. En el caso de que yo como persona natural licite uno o más lotes .Podría traspasar parte de esta a otro artesanal u empresa industrial.

**Sí se puede, en virtud de los artículos 30 y 55 T de la LGPA.**

37. La Resolución Subasta Jurel N° 3944-2017 las embarcaciones que no tienen el recurso autorizado al jurel pueden postular a la subasta?. Necesito saber ya que sería una opción para yo como armadora poder postular ya que mi embarcación no tiene el recurso autorizado y sería una posibilidad de capturar dicha especie.

**Si puede postular, no es necesario tener inscrito el recurso jurel, el proceso licitatorio, busca que ingresen nuevos actores al mundo pesquero, para ello se ha reservado el 60% de los lotes a empresas de menor tamaño, quienes deberán demostrar a través de los formularios de IVA del año 2016, debidamente autorizados ante Notario. Sin perjuicio de ello, si la empresa o persona natural no logra acreditar la calidad de empresa de menor tamaño, existen lotes para todo oferente, en donde si podrá participar.**

38.Si una Empresa de Menor Tamaño (EMT) se adjudica uno o más lotes de la subasta de jurel de los reservados sólo para EMT, puede posteriormente efectuar negocios traslaticios de transferencia de dominio con empresas que no clasifiquen como EMT?

**Sí lo puede hacer, no hay restricción para ello.**

1. Es posible tomar un solo vale vista ó boleta de garantía por el valor total de lotes al que se postula?. (Esto por la disponibilidad de los bancos).

**Sí, es posible pero para cada unidad de pesquería respetiva.**

1. En relación a la licitación de jurel. En el caso de las personas naturales, en los sobres, a parte de los datos personales hay que enviar otra información adicional?

-**Remitirse al punto 8 de las bases administrativas respectivas.**

41. Consultas con respecto a bases de licitación de la cuota LTP clase b pesquería jurel, dispuesta por resolución exenta 3944 de fecha 27 de noviembre de 2017:

1. Es posible tomar una sola garantía de seriedad de la oferta para todos los lotes a subastar, sin atención a la unidad de pesquería (área).

**No, deben ser garantías separadas por unidad de pesquería, son subastas independientes.**

1. Es admisible una garantía de seriedad de la oferta expresada en unidades de fomento? Lo anterior debido a que las pólizas de seguro con cláusula de ejecución inmediata, son emitidas en base a la referida unidad.

**Si es admisible, tendiendo presente que deben cubrir los montos señalados en las bases respectivas.**

1. Para acreditar empresa de menor tamaño, debo presentar copia autorizada ante notario de las declaraciones de IVA presentadas al SII el año anterior, mi pregunta es, ¿Es necesario que las declaraciones que se impriman por la página del SII que vienen firmadas por certificado digital sean autorizadas ante Notario?, como el notario puede certificar algo que ya está certificado.

**Las bases son claras en ese sentido, deben ser autorizadas ante notario, mismas reglas para toda EMT.**